



Asociación Mexicana
de Instituciones Bursátiles

4 de octubre de 2016.

TASA DE RETENCIÓN SOBRE INTERESES

La tasa de retención sobre intereses, que se aplica sobre el capital que da lugar al pago de intereses, estuvo estática en 0.60% durante 6 años sin que hubiera sido ajustada de acuerdo a las condiciones de mercado.

El Paquete Económico para el 2016 consideró una modificación al Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para incluir una mecánica que determinara anualmente esta tasa de retención, buscando que fuera consistente con la evolución de los mercados financieros.

Utilizando dicha mecánica, la tasa de retención sobre intereses para 2016 se estableció en 0.50%.

Es importante destacar, que aun cuando dicha tasa tuvo un ajuste a la baja respecto a ejercicios anteriores (bajó de 0.60%), hemos insistido con las autoridades en la urgente necesidad de precisar algunas variables para evitar una retención excesiva.

En este sentido, reconocemos y agradecemos el esfuerzo realizado por la Secretaría de Hacienda en el proyecto de Paquete Económico para el 2017 en el que se tomaron en cuenta algunas de nuestras recomendaciones, aunque aun con su inclusión, la tasa de retención quedaría establecida en 0.58%, es decir, ocho puntos base por arriba de la utilizada en el 2016.

Buscando fortalecer el objetivo de contar con una tasa de retención equitativa que, en la medida de lo posible, refleje los intereses que perciben los contribuyentes, **proponemos que dicha metodología sea ajustada en la tarifa de ISR para personas físicas que se utiliza para su cálculo y que se toma el último tramo de la tarifa, esto es el 35%.**

Es importante destacar que hoy en día, la metodología considera la tarifa máxima aplicable a las personas físicas, lo que afecta al 99% de los contribuyentes¹ que no se ubican en el rango de ingresos anuales superiores a los 3 millones de pesos.

De acuerdo a información publicada por el INEGI, **el promedio diario del salario base de cotización al IMSS es de \$292 pesos², lo que equivale a poco más de \$106,000 pesos al año y, por tanto, la tarifa anual de ISR que les aplicaría sería de 17.92%.**

¹ Manifestado por la SHCP en la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta presentada ante la Cámara de Diputados el 9 de septiembre del 2013, en la que se proponía adicionar un nuevo tramo a la tarifa del ISR de personas físicas.

² Último dato disponible a noviembre del 2015.

Aunado a lo anterior, **dichos contribuyentes no están obligados a presentar su Declaración Anual³, por lo que no recuperan el impuesto retenido en exceso, convirtiéndose en un impuesto definitivo y confiscatorio del rendimiento de buena parte del interés real percibido por ellos.**

Tomando en cuenta estos factores, **proponemos que la tarifa anual de personas físicas a utilizar para el cálculo de la tasa de retención sobre intereses sea la correspondiente al séptimo tramo de la tabla, es decir, del 23.52%, que es la tasa aplicable a las personas que no tienen la obligación de presentar Declaración Anual y que por lo mismo la retención efectuada por las instituciones financieras (bancos, casas de bolsa, operadoras de fondos) se vuelve definitiva.** Al utilizar dicho tramo, se estaría garantizando que la mayor parte de los contribuyentes que reciben intereses, tributen conforme a la tarifa anual que más se adecúa a su nivel de ingresos.

Por otro lado, es importante comentar que aquellos contribuyentes que se ubiquen por arriba de dicho tramo de ingresos, están obligados a presentar Declaración Anual y, por tanto, en caso de tener saldo a favor lo pueden recuperar.

De conservarse la propuesta de metodología para determinar la tasa de retención para 2017 del 0.58%, incluida en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, por lo señalado anteriormente, se mantendría un trato inequitativo entre los distintos segmentos de contribuyentes, incluso con un carácter regresivo para los contribuyentes de menores ingresos.

Conviene señalar, que la mencionada tasa de retención aplica a todos los ingresos por intereses siguientes: rendimientos obtenidos de emisiones del Gobierno Federal (CETES, BONDES, BREM's), pagaré comercial, obligaciones, bonos bancarios, Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, premios por operaciones de reporto y préstamo de valores, fondos de inversión en instrumentos de deuda.

A modo de ejemplo, existen 277 de estos fondos de inversión que en su conjunto cuentan con 1'908,621 clientes, de los cuales un porcentaje importante son personas físicas que, por la propia naturaleza y operación del vehículo, todos los días ven impactado el precio de la acción de su fondo de inversión por la retención que se realiza sobre la cartera de dicho fondo.

Es preciso recordar que para la gran mayoría de los inversionistas, dicha retención se vuelve definitiva, aun cuando los intereses reales efectivamente percibidos al momento de la venta de las acciones del fondo de inversión, hayan sido inferiores a lo que les fue retenido en su momento por concepto de intereses.

Es por ello que hacemos hincapié en la importancia de que no se considere la tarifa máxima del 35% para personas físicas en el cálculo para la tasa de retención sobre intereses, sino que en sustitución, se utilice la tarifa aplicable al tramo de la tabla que corresponde a los contribuyentes con ingresos anuales inferiores a \$400,000 pesos.

³ Contribuyentes con ingresos inferiores a \$400,000 pesos anuales, no están obligados a presentar Declaración Anual.

Anexo

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.58 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:</p> <p>a). Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.</p> <p>b). Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.</p>	<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.39 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2016, conforme a lo siguiente:</p> <p>a). Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.</p> <p>b). Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.</p>	<p>Ajustar la metodología propuesta por la SHCP para que en lugar de considerar el último tramo de la tarifa establecida en el Artículo 152 de la LISR, se considere el séptimo tramo de dicha tarifa.</p> <p>Lo anterior, considerando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contribuyentes con ingresos inferiores a \$400,000 pesos anuales, no están obligados a presentar Declaración Anual.² - El promedio diario del salario base de cotización al IMSS es de \$293.30 pesos³.

² Con base en lo establecido en el Artículo 150 de la Ley del ISR.

³ Fuente INEGI. Último dato disponible a noviembre del 2015.

<p>c). Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.</p> <p>d). Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.</p> <p>e). La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.</p> <p>II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.</p> <p>III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio</p>	<p>c). Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.</p> <p>d). Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.</p> <p>e). La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2016 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.</p> <p>II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016.</p> <p>III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio</p>	
--	--	--

<p>de 2016 publicados por el Banco de México.</p> <p>IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.</p> <p>V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>de 2016 publicados por el Banco de México.</p> <p>IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.</p> <p>V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2016 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al séptimo tramo¹ de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	
---	---	--

¹ Tasa del 23.52% que corresponde a los ingresos anuales de \$249,243.49 a \$392,841.96.

